

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 032

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2019-000075-00
Causante: José Agustín Torres Quintero

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EL Apoderado que representa a la mayoría de los interesados en el proceso anteriormente referenciado, parte de los interesados, allegó memorial en el que solicita relevar al Dr. Jaiver Domínguez Ricaurte, quien fue nombrado por todos los herederos, como administrador de los bienes de la sucesión del causante José Agustín Torres Quintero, lo cual fue aprobado mediante auto del 7 de diciembre de 2020, en el cual además se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Alegan los peticionarios que solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares con la finalidad de que las utilidades se destinaran para el pago de impuestos del año 2020 y 2021, igualmente para los gastos de escrituración, boleta fiscal, registros que se derivaran de la presente sucesión y los demás dineros serían entregados de manera proporcional al derecho de cada heredero.

Informa además se han recibido sumas de dinero producto de los servicios de pastaje de ganado que tienen con varias personas, y el manejo dado por el administrador ha generado inconformismo por parte de los herederos representados por el abogado peticionario, y que corresponden a 8 de los 10 reconocidos.

Por lo anterior, solicitan que de conformidad con el artículo 496 del C. G. del P. y demás normas concordante, se releve del cargo al Dr. Jaiver Domínguez Ricaurte y se designe un nuevo administrador.

Solicitan además se le requiera para que deposite a órdenes del Despacho la suma de dinero que tiene en poder y se les comunique a las personas a quienes se les presta el servicio de pastaje, que consignen los dineros correspondientes a órdenes del Juzgado.

CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso, por auto del ante la solicitud conjunta de todos los interesados y manifestada a través de sus respectivos apoderados, se levantaron las medidas de embargo y secuestro de los predios rurales El Vivero y Remolino y se aprobó el nombramiento que hicieran al Dr. Jaiver Domínguez Ricaurte, como administrador de la herencia, quien además actúa como mandatario de dos (2) de los cuatro (4) herederos que actúan en representación del fallecido señor SAMUEL TORRES BARRIOS hijo del causante José Agustín Torres Quintero. Dicha decisión fue tomada con la

con la finalidad de que los ingresos que generaran dichos predios fueran administradas conjuntamente por los respectivos apoderados y se destinarían primeramente para los gastos operacionales de los bienes y las utilidades para el de impuestos, gastos de la sucesión y los demás se entregarían de en forma proporcional al derecho de cada heredero.

Según lo manifestado por el apoderado de la mayoría de los herederos, pues representa a GUSTAVO, CHAVINA Y OLGA TORRES BARRIOS, como también a tres herederos en representación de HONORIO TORRES BARRIOS y a dos herederos en representación de SAMUEL TORRES BARRIOS, éstos se encuentran inconformes con las actuaciones del Administrador designado, ya que presuntamente no está respetando lo acordado por todos.

El artículo 496 del Código General del Proceso, señala las reglas para la administración de la herencia, disponiendo el trámite incidental cuando se presenten desacuerdos entre los herederos.

Siendo así las cosas se abrirá el correspondiente incidente de relevo del administrador de la herencia y se otorgará el término de tres días para que los demás interesados se pronuncien y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

En cuanto a las solicitudes que subsidiariamente hacen los incidentantes, el Despacho no accederá a ellas ya que los bienes no se encuentran afectados con ninguna medida, en su lugar se requerirá al administrador de la herencia, para que mientras se decide el incidente, se atenga a lo acordado por todos los interesados, en cuanto al destino que se le debe dar a los dineros que han ingresado y que en adelante ingresen por concepto de pastajes de ganado, más si se tiene en cuenta que como apoderado representa a una mínima parte de los herederos y las decisiones fueron tomadas por todos.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1º. Abrir el incidente previsto en el artículo 496 del Código General del proceso, mediante el cual se pretende el relevo del Administrador de la herencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 129, de la petición presentada, la cual ya fue enviada a los no incidentantes, se les corre traslado por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncien y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

4º. Requerir al Dr. Jaiver Domínguez Ricaurte para que mientras se decide el incidente, se atenga a lo acordado por todos los interesados, en cuanto al destino que se le debe dar a los dineros que han ingresado y que en adelante ingresen por concepto de pastajes de ganado en los predios bajo su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.
00018 de febrero 09 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria